

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**CARLOS JOSE DIMATE VILLARRAGA Y MARIA LUCENA QUINTERO ARIAS**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 991 del 27 de noviembre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 17-04-2024 al 23-04-2024**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 991 del 27 de noviembre del 2023** “Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016”

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 07 de mayo del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.


Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,

  
**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**  
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Catrvajal. Contratista – Subsecretaría Jurídica. 

RESOLUCIÓN n.º 991 DE 27 NOV 2023

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"*

#### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 "Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana", se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 158 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

RESOLUCIÓN n.º 991 DE 27 NOV 2023 Pág. 2 de 10

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"*

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que de conformidad con el artículo 8º ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT tiene como función entre otras, la coordinación de la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público - privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares.

Que el artículo 11 ibídem, establece que "La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiados establecido, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias".

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013, adoptando el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron derogadas posteriormente por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014 "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012".

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7º ibídem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, y serán convocados a postularse en la medida en que se genere oferta de Vivienda de Interés Prioritario – VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8º ibídem, establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

Que el numeral 3 del artículo 36 ibídem, modificado por el artículo 5 de la Resolución 575 de 2015, establece como una de las etapas del proyecto la postulación de los hogares, en la cual "(...) se

fu.

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"

define la vinculación de los hogares que serán beneficiarios de una solución de vivienda. En el caso de proyectos que incluyan las modalidades de mejoramiento y construcción en sitio propio los hogares estarán vinculados al proyecto desde su inicio, dada su condición de propietarios o poseedores del predio".

Que en sesión del 13 de noviembre de 2013, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat aprobó el proyecto de vivienda denominado "Ventanas de Usminia" presentado por la Organización Popular de Vivienda - OPV La Independencia, bajo el esquema de postulación colectiva, para la construcción de 336 soluciones habitacionales de Vivienda de Interés Prioritario.

Que en sesión del 27 de diciembre de 2013, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat aprobó a la sociedad CIRO CHIPATECUA S.A.S., seleccionado por la OPV La Independencia como el constructor encargado de ejecutar el desarrollo constructivo del proyecto de vivienda "Ventanas de Usminia".

Que mediante la Resolución 1279 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se aprueba el proyecto de vivienda "Ventanas de Usminia" presentado por la Organización Popular de Vivienda La Independencia, al Comité de Elegibilidad", se generaron y destinaron los recursos para trescientos treinta y seis (336) subsidios distritales de vivienda en especie, los cuales se encontraban respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP n.º 748 de 14 de noviembre de 2013, por el valor de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.149.872.000), relativos al rubro presupuestal 3-3-1-14-01-15-0488-174 "Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de Vivienda de Interés Prioritario".

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto de vivienda "Ventanas de Usminia" de la Organización Popular de Vivienda - OPV La Independencia, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó entre otros, mediante la Resolución 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016, a los hogares representados por las personas que se identifican a continuación:

Nº	CEDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	11.387.056	Carlos José Dimate Villarraga	Torre 5 Apartamento 604	Resolución 454 de 2014, modificada por la Resolución 637 de 2016
2	79.368.723	Héctor Julio Gómez Herrera	Torre 3 Apartamento 202	Resolución 454 de 2014 modificada por la Resolución 637 de 2016

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"

3	52.502.247	María Lucena Quintero Arias	Torre 6 Apartamento 601	Resolución 1412 de 2016
---	------------	-----------------------------	-------------------------	-------------------------

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDIHT.

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016 "Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructuras de las viviendas y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición para aquellos proyectos a los que se hayan vinculado recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto, los cuales culminarán su ejecución con base en la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se indexe el valor total de los mismos.

Que el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", derogó el Decreto Distrital 623 de 2016, sin embargo, estableció un régimen de transición en el artículo 35 en el que se indica que "Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016, así como los vigentes conforme al régimen de transición previsto en el mismo y las demás disposiciones que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron, culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decreta su pérdida, se venzan o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios, en el cual esos recursos se destinarán para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales a las que se refiere este Decreto. (...)".

Que la sociedad Construcciones Ciro Chipatecu S.A.S. inició un proceso singular contra la Asociación de Vivienda La Independencia, bajo el radicado n.º 11001-40-030-019-2017-00683-00 que cursa ante el Juzgado 26 del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., por la presunta falta de pago de una factura derivada de la construcción del proyecto "Ventanas de Usminia".

Que en el marco del referido proceso, en el año 2018 el Juzgado 026 del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., ordenó el embargo ejecutivo de algunas unidades habitacionales del proyecto "Ventanas de Usminia", entre ellas, las siguientes como se evidencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria:

1. Apartamento 604 de la Torre 5, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40720752, información verificada a través de consulta realizada el 23 de agosto de 2023, a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro:

fu.

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-2019 Radicación: 2019-33651  
Doc: OFICIO 821 del 2019-06-10 00:00:00 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. VALOR  
ACTO: S  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO  
EJECUTIVO NO. 2017-00683 (EMBARGO  
EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:-Titular de dominio, I:-Titular de dominio  
incompleto)  
DE: CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA SAS NIT. 9001278308  
A: ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA NIT. 9004053238 X

2. **Apartamento 601 de la Torre 6**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40720773, información que se verificó a través de consulta realizada el 23 de agosto de 2023, a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-2019 Radicación: 2019-33651  
Doc: OFICIO 821 del 2019-06-10 00:00:00 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. VALOR  
ACTO: S  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO  
EJECUTIVO NO. 2017-00683 (EMBARGO  
EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:-Titular de dominio, I:-Titular de dominio  
incompleto)  
DE: CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA SAS NIT. 9001278308  
A: ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA NIT. 9004053238 X

3. **Apartamento 202 de la Torre 5**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40720736, información verificada a través de consulta realizada el 11 de octubre de 2023, a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-2019 Radicación: 2019-33651  
Doc: OFICIO 821 del 2019-06-10 00:00:00 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. VALOR  
ACTO: S  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2017-00683 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN  
EL ACTO (X:-Titular de dominio, I:-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA SAS NIT. 9001278308  
A: ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA NIT. 9004053238 X

Que la Caja de la Vivienda Popular en coordinación con la Organización Popular de Vivienda – OPV La Independencia, durante los meses de abril, mayo y junio de 2022, realizaron acercamientos con la sociedad Construcciones Ciro Chipatecua S.A.S., con el fin de suscribir un contrato de transacción que permitiera finalizar el proceso ejecutivo y desembargar las unidades de vivienda;

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"

sin embargo, no se logró llevar a cabo ninguna actuación que permitiera continuar con el trámite de legalización de los subsidios y por tanto, las viviendas siguen embargadas.

Que el artículo 740 del Código Civil, define la tradición como "(...) un modo de adquirir el dominio, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo (...)", Este negocio jurídico requiere, según los artículos 745 y 756 íbidem, un título traslativo de dominio, como lo es la escritura pública, que luego, para el caso de bienes inmuebles, deberá ser inscrito en la oficina de instrumentos públicos competente.

Que de conformidad con el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el embargo procederá en los bienes sujetos a registro para lo cual se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción. Es decir que, el embargo en los bienes inmuebles se inscribe en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y por tanto saca el bien del comercio.

Que para el caso en particular, la medida cautelar del embargo se encuentra inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de las unidades habitacionales asignadas mediante las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016, a los hogares representados por los señores Carlos José Dimate Villegas, Héctor Julio Gómez Herrera y María Lucena Quintero Arias, respectivamente; razón por la cual, no es posible proceder a transferir el dominio de las mismas.

Que mediante comunicación con radicado n.º 2-2023-23673 de 22 de marzo de 2023, 2-2023-50359 de 11 de julio de 2023 y 2-2023-57970 de 03 de agosto de 2023 la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco del seguimiento de los proyectos de vivienda, informó a la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, el estado actual los hogares y de las unidades habitacionales del proyecto de vivienda "Ventanas de Usmía", y solicitó gestión social conjunta para asignar a los hogares otro proyecto de vivienda.

Que la Subdirección de Recursos Públicos, además de la solicitud de seguimiento social conjunto que realizó a la Caja de la Vivienda Popular, en aplicación a los principios de publicidad y debido proceso previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo a la expedición del presente acto administrativo, procedió a informar a cada hogar sobre la medida cautelar de embargo que recae sobre las unidades habitacionales y su imposibilidad para continuar con el trámite de legalización del respectivo subsidio de las mismas. Así como informarles que se iniciaría el trámite pérdida de

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"

la fuerza ejecutoria de la resolución de asignación del subsidio en el proyecto "Yentanas de Usminia", y se les solicitó comparecer a las instalaciones de la entidad, así:

**CARLOS JOSÉ DIMATE VILLEGAS:** Oficio con radicado n.º 2-2023-50352 del 11 de julio de 2023, remitido a la dirección de correspondencia del hogar que reposa en los archivos de la entidad, sin que fuera posible su entrega.

No obstante, la entidad con el fin de garantizar el debido proceso procedió a publicar la comunicación en la página web desde el 11 hasta el 28 de agosto de 2023, como se puede evidenciar en el siguiente link: <https://www.habitatbogota.gov.co/secretaria/subsecretarias/inspeccion-vigilancia/control-vivienda/notificaciones-avisos/comunicacion-inicio-tramites-perdida-fuerza-ejecutoria-resolucion-radicado-sdht-2>

Que así mismo, se procedió a fijar en un lugar visible de la Secretaría Distrital del Hábitat por el término de cinco (5) días hábiles comprendidos del 8 al 15 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Mediante acta de 31 de agosto de 2023, se dejó constancia que el señor CARLOS JOSÉ no asistió a las instalaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat.

**MARÍA LUCENA QUINTERO ARIAS:** Oficio con radicado n.º 2-2023-50354 del 11 de julio de 2023, remitido a la dirección de correspondencia del hogar que reposa en los archivos de la entidad, el cual fue recibido el 24 de julio de 2023 como consta en la guía YG29790599JCO; sin embargo, como consta en acta de fecha 27 de julio de 2023 la señora MARÍA LUCENA no compareció a la reunión convocada.

**HÉCTOR JULIO GÓMEZ HERRERA:** A través de oficio con radicado n.º 2-2023-50353 del 11 de julio de 2023, remitido a la dirección de correspondencia del hogar que reposa en los archivos de la entidad.

El día 21 de julio de 2023, el señor HÉCTOR JULIO GÓMEZ HERRERA compareció a la reunión convocada por la Subdirección de Recursos Públicos y manifestó que la Caja de la Vivienda Popular le había informado de la posibilidad de asignarle la vivienda identificada como apartamento 503 de la Torre 14; sin embargo, el señor Héctor Gómez manifestó que deseaba ver la vivienda antes.

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"

Posteriormente, mediante oficio con radicado n.º 202317000154122 del 31 de agosto de 2023, el señor manifestó a la Caja de la Vivienda Popular que no deseaba recibir la vivienda ofertada.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto
5. Cuando pierdan vigencia." (negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que "(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto) (...)".

Que en el presente caso se evidencia que operó la pérdida de fuerza ejecutoria, teniendo en cuenta que, el embargo inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades de vivienda, tiene como consecuencia que los bienes hayan sido sustraídos del comercio e imposibilita la transferencia de dominio del inmueble a cada hogar. De esta manera, se observa que desaparecieron los fundamentos de hecho y derecho que dieron lugar a la resolución de asignación del respectivo subsidio; por cuanto, la asignación del subsidio recayó para su materialización en las viviendas especificadas en los actos administrativos, y que posteriormente fueron embargadas por un tercero.

Que en consecuencia, es necesario declarar parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones mencionadas, conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 —



RESOLUCIÓN n.º 991 DE 27 NOV 2023 Pág. 9 de 10

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse la causal 2 para los hogares referenciados.

Que no obstante lo anterior, la Subsecretaría de Gestión Financiera a través de la Subdirección de Recursos Públicos, adelantará las gestiones que correspondan para que los hogares a los que se refiere este acto, y que cumplan con los requisitos correspondientes puedan ingresar a alguno de los programas de soluciones habitacionales que ofrece la entidad, presentando a éstos la oferta institucional vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** - Declarar parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 de 28 de noviembre de 2016, en cuanto a la vinculación de los hogares que se relacionan a continuación al proyecto de vivienda "Ventanas de Usminia", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

No	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	11.387.056	Carlos José Dimate Villarraga	Torre 5 Apartamento 604	Resolución 454 de 2014, modificada por la Resolución 637 de 2016
2	79.368.723	Héctor Julio Gómez Herrera	Torre 5 Apartamento 202	Resolución 454 de 2014, modificada por la Resolución 637 de 2016
3	52.502.247	María Lucena Quintero Arias	Torre 6 Apartamento 601	Resolución 1412 de 2016

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

**Artículo 2º.** - Las demás disposiciones de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, permanecen vigentes.

**Artículo 3º.** - La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberá adelantar las gestiones que correspondan para que los hogares a los que se refiere este acto, y que cumplan con los requisitos correspondientes puedan ingresar a alguno de los programas de soluciones habitacionales que ofrece la entidad, presentando a éstos la oferta institucional vigente.

RESOLUCIÓN n.º 991 DE 27 NOV 2023 Pág. 10 de 10

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 454 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 637 del 20 de mayo de 2016 y 1412 del 28 de noviembre de 2016"

**Artículo 4º.** - Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5º.** - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Organización Popular de Vivienda La Independencia, al correo electrónico opv@independencia5659@gmail.com y a la Dirección de Reasentamientos Humanos de la Caja de la Vivienda Popular, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co.

**Artículo 6º.** - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 7º.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 NOV 2023



**NELSON YOVAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Yira Mariana Gómez - Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Revisó: Juan Carlos Hoyos Robayo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Julian Vazquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera  
María del Pilar Oliva Corrajal - Contratista Subsecretaría Jurídica  
María Carolina Rueda Pérez - Contratista Subsecretaría Jurídica  
Sandra Yaneth Tibamisco Villamari - Subsecretaria Jurídica  
Aprobó: Mónica Beatriz Piheros Ojeda - subdirectora de Recursos Públicos